



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REHABILITACIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA EL ECOTURISMO DE LA LOCALIDAD DEL JALOCOTE, MUNICIPIO DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL JEFE OPERATIVO DE PROYECTOS GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA JIRA”, Y POR OTRA PARTE EL GRUPO INFORMAL “ECOTURISMO EL JALOCOTE” DE AUTLÁN DE NAVARRO, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE EL C. GILBERTO GUZMÁN VIDRIALES, EN ADELANTE “EL GRUPO”, DENOMINADOS EN SU CONJUNTO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Debido a la importancia biológica y conectividad con la sierra de Cacoma, los Ejidos El Jalocote y San Juan de Amula, se definieron como prioritarios en el manejo del territorio, razón por la cual, en 2018 y 2019, se elaboraron sus programas prediales como un instrumento de gestión del territorio, a través de la incorporación de actividades productivas sustentables, que permitieran la protección de sus bosques y selvas.
- II. En este contexto, y de acuerdo a los programas prediales, en el ejido El Jalocote, se trabajará con un proyecto ecoturístico, ya que se cuenta con infraestructura básica (cabaña), pero hace falta fortalecer la estructura organizativa para la atención de la visita pública, así como equipamiento de su infraestructura. Por lo que se rehabilitará el cerco perimetral, se instalará un sistema de captación de agua de lluvia, asadores y bancas para los visitantes fuera de la cabaña, así como equipamiento y rehabilitación de la cabaña (boiler, pintura y barniz). Además, se realizará un curso de capacitación que fortalezca sus capacidades de gestión, organizativas y administrativas para que el proyecto funcione a largo plazo. Esto se llevará a cabo con los recursos aprobados en el presupuesto de egresos de la JIRA en la partida 4391 “Otros subsidios”. Dicho recurso proviene del convenio firmado con el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y la Secretaria de la Hacienda Pública, al cual le correspondió el número SEMADET/DJ/DERN/009/2020 y de acuerdo a su anexo técnico, específicamente al punto 7.2.2. “Implementación de Programas Prediales”.

DECLARACIONES

DECLARA “LA JIRA”:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. “LA JIRA” fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- b) El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- c) Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de “LA JIRA”, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- d) Para el funcionamiento de “LA JIRA” se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM0710274S0.
- e) Manifiesta que para la celebración de este convenio cuenta con medios suficientes para su cumplimiento.



DECLARA "EL GRUPO":

- a) Es un grupo organizado no formal de 15 personas hombres y mujeres, de la comunidad de El Jalocote, del municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.
- b) El grupo fue constituido con la finalidad de ecoturismo en la zona del Jalocote municipio de Autlán de Navarro.
- c) En este sentido, las integrantes de "El GRUPO" seleccionaron al C. Gilberto Guzmán Vidriales, el carácter de representante del grupo no formal y declara que; **ART. 21 LTAIPJM** identifica con la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) con clave de elector: **ART. 21 LTAIPJM**.
- d) Señala su domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en la calle **ART. 21 LTAIPJM**, en la localidad de El Jalocote, Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.
- e) Conoce a detalle el objeto del presente instrumento, por lo tanto, firma el presente Convenio de colaboración con "LA JIRA".

DECLARAN "LAS PARTES":

- A) Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente convenio, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.
- B) Que aceptan los beneficios y compromisos derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del presente instrumento legal, reconociéndose la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal, para la celebración del mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto del presente convenio es la "Rehabilitación y equipamiento para el ecoturismo de la localidad del Jalocote, municipio de Autlán de Navarro, Jalisco".

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente convenio de colaboración "LA JIRA" entregará en especie a "EL GRUPO" los materiales y muebles necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, con un costo total de \$101,163.40 (ciento un mil ciento sesenta y tres pesos 40/100 M.N.). Con materiales se llevará a cabo la rehabilitación del cerco perimetral, se instalará un sistema de captación de agua de lluvia, asadores y bancas para los visitantes fuera de la cabaña, así como equipamiento y rehabilitación de la cabaña (boiler, pintura y barniz).

Al presente convenio se anexará el recibo con la lista de materiales y bienes que se entregarán a "EL GRUPO", el cual se firmará de recibido por parte del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERA. "EL GRUPO", en caso de que los materiales y bienes objeto de este instrumento no se hayan utilizado de manera adecuada o para el fin específico para el cual fueron entregados, el cual se describe en las cláusulas anteriores, se obliga a regresar a "LA JIRA", los materiales en especie o su valor en moneda de curso legal, cuando la JIRA así se lo solicite mediante oficio. En el caso anterior, "LA JIRA" proporcionará a "EL GRUPO" el número de cuenta bancaria para que se realice la devolución correspondiente, misma que deberá realizarse en los próximos 15 días naturales posteriores a la entrega del número de cuenta bancaria.

CUARTA. "EL GRUPO" elaborará un informe técnico financiero el cual entregará a "LA JIRA" a más tardar la primera quincena del mes de septiembre de 2021, mismo que deberá contener la descripción de las actividades realizadas. Asimismo, el informe deberá presentarse en los formatos proporcionados por "LA JIRA" y ser acompañado de la copia simple y memoria fotográfica.

QUINTA. ENLACES. Las partes designan de manera expresa como enlace para el seguimiento de las acciones materia del presente Convenio a las siguientes:

- I. Por "EL GRUPO", al C. Gilberto Guzmán Vidriales, quien será responsable directo de la ejecución, aplicación de los materiales asignados, así como el seguimiento de las acciones del presente convenio.



- II. Por "LA JIRA" a quien desempeñe el cargo de Jefe Operativo de Proyectos Gestión y Administración de "LA JIRA", quien dará seguimiento a las acciones del presente convenio.

El personal designado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

SEXTA. "EL GRUPO" se obliga a que por ningún motivo suspenderán las acciones para llevar a cabo las actividades establecidas este convenio, salvo que exista alguna causa plenamente justificada y/o incumplimiento del presente convenio por parte de "LA JIRA".

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de algún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre ellas; por consiguiente, las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las partes, el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás instrumentos específicos de colaboración que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente con la parte que lo designó, comisionó, o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes por lo que en ningún caso las partes serán consideradas patrones sustitutos o solidarios.

En caso de que en la realización de alguna actividad interviniese personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y mando de la institución que lo contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral o de ninguna otra naturaleza con las partes de este instrumento.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que, en caso de incumplimiento injustificado en la ejecución de acciones del presente convenio específico de colaboración, por parte de "EL GRUPO", "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL GRUPO" la entrega total de los materiales y bienes, o su valor en moneda de curso legal.

Queda expresamente, convenido, que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, será motivo de rescisión del presente convenio, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

NOVENA. MODIFICACIONES. La modificación del presente convenio nunca se presumirá, por lo que cualquier adición o modificación que "LAS PARTES" deseen realizar al contenido de éste, deberá efectuarse mediante acuerdo por escrito firmado con al menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en el que expresamente se indique la obligación u obligaciones que se alteran o sustituyen, la cual únicamente afectará la materia sobre la que expresamente se trate, por lo que se mantendrán en vigor las demás cláusulas.

DÉCIMA. VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por "LAS PARTES" y estará vigente hasta el 30 de septiembre del 2021, o una vez que "LA JIRA" haya validado el informe técnico financiero entregado por "EL GRUPO" conforme a la cláusula cuarta del presente convenio, en cualquier caso, se dará por terminado el convenio y toda relación entre "LAS PARTES" sin necesidad de notificar por escrito dicho hecho.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Para todos los efectos legales, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera a "LAS PARTES" de responsabilidad civil. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las ellas, tales como a) huelgas; b) cuarentenas; c) bloqueos; d) huracanes, o cualquier otra causa que impida el cumplimiento de alguna obligación, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se continuará con la realización de los trabajos objeto del presente convenio. Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de los servicios materia de este convenio, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en forma anticipada.

DECIMA SEGUNDA. RESCISIÓN DEL CONVENIO. "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la rescisión de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de

darlos por concluidos, siempre y cuando no haya responsabilidad de cumplimiento, en cualquier estado que los servicios se encuentren acordados y que no se perjudique los intereses de "LAS PARTES".

DECIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que cuando concurren causas justificadas o de interés general que den origen a la terminación anticipada de los trabajos conjuntos, materia de este convenio, tendrán la facultad de darlos por concluidos, sin responsabilidad alguna, en cualquier estado que los servicios se encuentren y buscando no perjudicar los intereses de cada una.

DECIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" no podrán ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio.

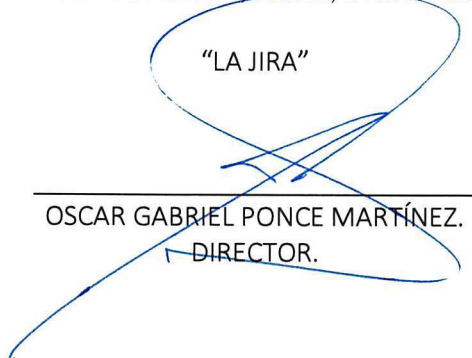
DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre "LAS PARTES" deberán hacerse en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe; sin embargo, en caso de duda o discrepancia, respecto a su contenido, interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo. De no llegar a un entendimiento, aceptan someterse voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco renunciando a la jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes y futuros, o por cualquier otra causa.

Las partes en este convenio reconocen que en este instrumento no existe lesión, dolo, error, ni enriquecimiento sin causa, haciendo renuncia expresa en consecuencia a toda acción de nulidad que pudiera fundarse en dichas causales.

Leído que fue el presente convenio y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen, correspondiendo un ejemplar a cada una, en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 22 días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

"LA JIRA"



OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ.
DIRECTOR.

"EL GRUPO"

ART. 21 LTAIPJM

GILBERTO GUZMÁN VIDRIALES.
REPRESENTANTE.

TESTIGOS.

ART. 21
LTAIPJM

ELOY FERNANDO CARRANZA MONTAÑO.

ART. 21
LTAIPJM

ANA LUCILA RAMÍREZ GUTIÉRREZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, JIRA Y EL GRUPO "ECOTURISMO EL JALOCOTE" DE AUTLÁN DE NAVARRO, JALISCO, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2020, EL CUAL COSNTA DE 4 CUATRO HOJAS UTILES POR UNA DE SUS CARAS.

Recibí de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila materiales y muebles para Rehabilitación y equipamiento para el ecoturismo de la Localidad del Jalocote, Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco. Comprometiéndome a darle el mantenimiento requerido y a utilizarlo de acuerdo a lo establecido en el Convenio de colaboración número COL-JIRA-06/2020, firmado el día 22 de diciembre de 2020.

Concepto	Desglose de materiales	Unidad	Cantidad	Total	
Rehabilitación y equipamiento para el ecoturismo de la localidad del Jalocote, municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.	Comedor para 6 personas	kit	1	\$ 33,049.40	
	Colchones Lester Reality individual	Pieza	2		
	Colchones Lester Reality matrimonial	Pieza	4		
	Base matrimonial	Pieza	4		
	Base individual	Pieza	2		
	Cilindro portatil 10 kg	Pieza	1		
	Parrilla 4 quemadores disa Home	Pieza	1		
	Alambre de púas 300 metros	Kilo	10	\$ 68,114.00	
	Cople PVC inserción 2" EDO-MEX	Pieza	5		
	Abrazadera reforzada, # 32, 1-9/16 - 2-1/2"	Pieza	10		
	Boiler de leña 40 LT	Pieza	2		
	Grapa para alambre de púa	Kilo	10		
	Lampara LED para exterior	Pieza	3		
	Triplay 4x8 15mm	Pieza	2		
	Cemento 50kg Tolteca	Saco	50		
	Ladrillo	Pieza	1500		
	Pintura vinilica	Litro	4		
	Cisterna Citiplas 5000	Pieza	1		
	Manguera agricola reforzada 2"	Metro	600		
	Piso mecano biege 20x20 1ra (1.50 caja)	Metros	6		
	Azulejo Falcon beige 20x30 1ra (1.5 caja)	Metros	9		
	Crest plata (bolsa 20 kg)	Pieza	1		
	Unicrest (bolsa 20 kg)	Pieza	2		
	Juntacrest Ultramax champagne 5 kg	Pieza	1		
	Postes de plástico de material reciclado	Pieza	90		
	Total				

El Jalocote, Autlán de Navarro, Jalisco, a 8 de enero de 2021.

Firma de quien entrega

ART. 21 LTAIPJM

Eloy Fernando Carranza Montaña
Jefe Operativo de Proyectos Gestión
y Administración de la JIRA

Firma de quien recibe

ART. 21 LTAIPJM

C. Gilberto Guzmán Vidriales
Representante de El Grupo
Ecoturismo El Jalocote

Testigos

ART. 21 LTAIPJM

Ana Lucila Ramírez Gutiérrez

ART. 21 LTAIPJM

Adriana Marsella Cevallos Zacarías